



que aquel ha practicado p.^a cubrir sus gar-
 tos y cargas de propios, y el otro sobre haver
 impuesto vicato deor. el mismo Ayuntamiento
 de Fuente Llana a la indicada Diputación
 de campo unido, p.^a ayudar al sosten de la
 Coluntades Nativas de aquel Pueblo, conser-
 vandose el Negocio informante entre otras
 particularas, a que el prenotado Ayuntam.
 de Fuente Llana y su N.^o Justicia no tiene fa-
 cultades para imponer deor. ni existe Repart.
 vicinal y en la citada Diputación, y si solo en el
 vicindario que contenga la media legua enta-
 dio del mismo Pueblo, que es su verdadera
 jurisdicción N.^o Ordinaria, y que solo cam-
 po unido debee sufrir y pagar a aquel
 Ayuntamiento las contribuciones y deor. que